

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 2 DE ABRIL DE 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 03/04/2025

Título de la norma: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 196, DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, EL MODELO 181, DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES, EL MODELO 170, DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE CUALQUIER TIPO DE TARJETAS Y MEDIANTE PAGOS ASOCIADOS A NÚMEROS DE TELÉFONO MÓVIL, EL MODELO 174, DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE TODO TIPO DE TARJETAS, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN; Y SE MODIFICA LA ORDEN EHA/98/2010, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 171, DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO.

Tipo de Memoria: ☐ Normal ☒ Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	El presente proyecto de Orden pretende aprobar nuevos modelos de las declaraciones informativas de carácter financiero, concretamente los modelos 196, 181, 170 y 174, así como modificar el modelo 171.

Indicador	Detalle
Objetivos que se persiguen	1. Adaptar los modelos mencionados a los cambios normativos introducidos en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. 2. Incremento de la eficiencia en la transmisión de la información a la Agencia Tributaria, mediante la utilización del formato XML en los nuevos modelos aprobados.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de Orden contiene la parte expositiva, 20 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y 6 anexos.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN

Sustanciado el trámite de información pública durante quince días hábiles.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene

impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma que tiene por objeto implementar en las declaraciones informativas afectadas los cambios normativos publicados.

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Implica un gasto
- ☐ Implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: ☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, infancia y adolescencia, familia, o económico general.

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 196, DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, EL MODELO 181, DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES, EL MODELO 170, DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE CUALQUIER TIPO DE TARJETAS Y MEDIANTE PAGOS ASOCIADOS A NÚMEROS DE TELÉFONO MÓVIL, EL MODELO 174, DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE TODO TIPO DE TARJETAS, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN; Y SE MODIFICA LA ORDEN EHA/98/2010, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 171, DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El proyecto de orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar nuevos modelos de declaraciones informativas, y a modificar otro preexistente, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT), por el Real Decreto, xx/xxxx, de xx de xxxx, por el que se modifican, en materia de obligaciones de información, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En particular, en dicho Real Decreto se han introducido modificaciones en los artículos 37, relativo a la obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras, 38, relativo a la obligación de informar acerca de préstamos y créditos, y de movimientos de efectivo, y 38 bis, relativo a la obligación de informar acerca de los cobros efectuados mediante cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil, y se introduce un nuevo artículo 38 ter, por el que se crea la obligación de informar acerca de las operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas.

Las modificaciones mencionadas justifican la aprobación de un nuevo modelo 196, Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuentas sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, que sustituye al anterior modelo informativo, siendo reseñable que, a partir de su entrada en vigor, servirá a su vez para declarar las cuentas de no residentes, que hasta el momento eran objeto de declaración en el modelo 291.

La nueva redacción del artículo 38 del RGAT exige modificar la Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 171, Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, así como aprobar un nuevo modelo 181, Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.

Las modificaciones en el artículo 38 bis del RGAT exigen aprobar un nuevo modelo 170, Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil, que tenga en cuenta el nuevo diseño de los mensajes informáticos, su nuevo contenido, ámbito subjetivo y plazo de presentación, derogando así la Orden EHA/97/2010, de 25 de enero que lo regulaba hasta ahora.

Adicionalmente, para cumplir con la nueva obligación informativa prevista en el artículo 38 ter del RGAT, se aprueba un nuevo modelo 174, de Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Motivación.

El objetivo perseguido es aprobar nuevos modelos de declaración para cumplir con las modificaciones introducidas en los artículos 37, 38, 38 bis y 38 ter RGAT,

concretamente, los modelos 196, 181, 170 y 174, e introducir en modelos ya existentes las modificaciones necesarias para ello, específicamente, en el modelo 171. Adicionalmente, los nuevos modelos aprobados se adaptarán al formato XML por tratarse de un formato más versátil y eficiente a la hora de transmitir información.

Objetivos.

Como se ha indicado, se pretende, por un lado, aprobar nuevos modelos de declaración para adaptarlos a las modificaciones introducidas en el RGAT. Por tanto, este proyecto de Orden comparte los mismos objetivos y fines que los perseguidos por aquella modificación. En síntesis, estos son:

- Adaptar el ámbito subjetivo de estos modelos, esto es, sus potenciales declarantes, a la nueva realidad del sector financiero, existiendo nuevos operadores como son las entidades de dinero electrónico o las entidades de pago, así como una mayor presencia de entidades extranjeras en España operando en régimen de sucursal o en libre prestación de servicios, si bien, en este último caso, circunscrito a la operativa con clientes residentes o establecidos en España.
- Incluir en el ámbito objetivo, por lo que se refiere al modelo 196, entre las cuentas a informar las cuentas de pago y las de dinero electrónico, y en el modelo 170, los cobros asociados a números de teléfono móvil.
- Mejorar la periodicidad de modelos de declaración críticos para las actuaciones recaudatorias, de lucha contra el fraude fiscal y de prestación de servicios de asistencia a los contribuyentes, como son el modelo 196, que informa sobre cuentas abiertas en entidades financieras, y el modelo 170, de cobros con tarjetas y, en lo sucesivo, de cobros asociados a números de teléfono móvil. Estos dos modelos pasan a tener carácter mensual, si bien, en relación con las cuentas, la información de carácter económico se facilitará únicamente en la última declaración del año.

Por otro lado, se crea un nuevo modelo 174, añadiendo una obligación informativa de carácter anual relativa a operaciones relacionadas con todo tipo de tarjetas, excluyendo aquellas cuyos cargos y abonos anuales no hayan excedido de 25.000 euros, y estableciendo como ámbito subjetivo el mismo que presentan el resto de declaraciones informativas de carácter financiero.

Por otro lado, se pretende aumentar la eficiencia en la transmisión de la información a la Agencia Tributaria mediante el uso de formatos XML en la presentación de los nuevos modelos de declaraciones informativas. Este formato, ya usado en modelos previos como el 172, 173, 238 o 379, presenta una mayor versatilidad y permite la

transmisión de más información por registro, en comparación con el formato de fichero plano, usado de forma tradicional en el ámbito de las declaraciones informativas.

Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su preámbulo, este proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad y eficacia, ya que esta reforma debe acometerse para adaptar los modelos de declaración mencionados a la modificación normativa introducida en el RGAT, siendo esta la regulación necesaria para acometer el desarrollo de una norma reglamentaria.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene una parte expositiva, veinte artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y seis anexos.

La parte expositiva del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma derivados de las modificaciones efectuadas en el RGAT, así como una breve descripción del contenido de cada uno de los artículos contenidos en la misma.

El artículo 1 aprueba el modelo 196, «Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuentas sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras». Por su parte, los artículos 2, 3, 4 y 5 precisan, respectivamente, los obligados a presentar dicho modelo 196, el objeto de la obligación informativa, las reglas a aplicar en caso de que existan varios titulares o beneficiarios de la misma cuenta, y su plazo de presentación.

Seguidamente, el artículo 6 aprueba el modelo 181 «Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles». Los artículos 7, 8 y 9 precisan, respectivamente, los obligados a presentar dicho modelo 181, el objeto de la obligación informativa y su plazo de presentación.

El artículo 10 aprueba el modelo 170, «Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil», y los artículos 11, 12 y 13 regulan, respectivamente, los obligados a presentar el modelo, el objeto del mismo y su plazo de presentación.

A continuación, el artículo 14 aprueba el nuevo modelo 174, «Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas», y los artículos 15, 16 y 17 regulan, respectivamente, los obligados a presentar dicho modelo, el objeto de la obligación informativa y su plazo de presentación.

De forma común para los modelos 196, 181, 170 y 174 los artículos 18 y 19 regulan las condiciones y procedimiento para la presentación de los mismos, y el contenido y diseño de los mensajes informáticos de estos modelos.

Por último, el artículo 20 regula las modificaciones en la Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 171.

Se recoge una disposición adicional relativa a la acreditación de la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a efectos de la aplicación de la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes, idéntica a la prevista en la normativa anterior del modelo 291.

Posteriormente, se recoge una disposición derogatoria única para derogar con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2026 las ordenes que regulaban los modelos que son modificados con esta orden.

Finalmente, la disposición final primera modifica la Orden HAP/2194/2013, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de

determinadas declaraciones, recogiendo el nuevo modelo 174, y cambiando las denominaciones de los modelos 196 y 170, y la disposición final segunda regula la entrada en vigor de todas estas modificaciones.

ANÁLISIS JURÍDICO.

Fundamento jurídico y rango normativo.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93, apartados 1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establecen lo siguiente:

“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

(...)

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...).”

En desarrollo de lo anterior, los artículos 30.2 y 117.1 del RGAT establecen:

“Artículo 30. Obligaciones de información.

(...)

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.

“Artículo 117. Presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el ámbito de competencias del Estado, los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos se aprobarán por el Ministro de Economía y Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

(...)”

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en el artículo 30.2 del RGAT debe entenderse conferida en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

Sin perjuicio de dichas habilitaciones generales, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas de los siguientes modelos de declaración:

- Modelo 196: art. 37 RGAT y apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Modelo 171: art. 38 RGAT.
- Modelo 181: art. 38 y art. 54 RGAT.
- Modelo 170: art. 38 bis RGAT
- Modelo 174: art. 38 ter RGAT.

Derogación de normas

Con efectos para las declaraciones correspondientes al ejercicio 2026 y siguientes, quedan derogadas:

- La Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes", así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.
- La Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.
- La Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.
- La Orden EHA/97/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y será de aplicación por primera vez, respecto de los modelos 170 y 196, para las declaraciones relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en el mes de febrero de 2026; y en lo que concierne a los modelos 171, 181 y 174, para las declaraciones correspondientes al ejercicio 2026, a presentar en enero de 2027. La entrada en vigor se aparta de la regla prevista en el artículo 23 de la Ley 50/1997, que exige la entrada en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, debido a que los periodos de declaración de estos

modelos tienen carácter anual o mensual, según los casos, por lo que prever su entrada en vigor en fecha 2 de enero dejaría fuera del periodo las operaciones con fecha 1 de enero.

ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que tan solo consiste en una modificación parcial y no tiene impacto significativo en la actividad económica al tratarse de una norma que tiene por objeto implementar en las declaraciones informativas afectadas los cambios normativos publicados.

Nos encontramos ante una orden que articula en los modelos de declaración las modificaciones de las obligaciones informativas acometidas en un Real Decreto, respondiendo al contenido normativo contenido en este y que fue objeto de los trámites preceptivos de participación ciudadana. En el presente caso, además, por los argumentos expuestos acerca de su carácter limitado en cuanto a la regulación que contiene y ser asimilable a una norma organizativa que se limita a seguir en forma inmediata lo ya previsto en reales decretos previos, la orden no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, pues dichas obligaciones traen causa de normas previas de rango normativo superior.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública. Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

Cargas administrativas.

Las cargas administrativas resultantes son consecuencia estricta del cumplimiento de la normativa aprobada a nivel reglamentario, dado que este proyecto de orden constituye una norma de gestión, que aprueba los modelos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 37, 38, 38 bis y 38 ter del RGAT.

Estas cargas administrativas se pueden calcular de acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, que prevé un coste estimado de 4 euros por cada presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos que imponga la norma.

Dicho lo cual, este proyecto de Orden, por un lado, establece el carácter mensual de la presentación de los modelos 196 y 170, de forma que, para los declarantes ya existentes de estos modelos, el número de declaraciones a presentar en el año se incrementa en 11 adicionales (salvo que también presentasen el modelo 291 en cuyo caso se trataría de 10 declaraciones adicional para la obligación del modelo 196), cuyo coste individual en términos de cargas administrativas de 4 euros.

Para los nuevos declarantes de las declaraciones informativas mensuales (196 y 170), el coste será de 48 euros en términos de cargas administrativas.

Para los nuevos declarantes de las declaraciones informativas anuales, el coste anual en términos de cargas administrativas será de 4 euros anuales.

Impacto presupuestario.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.

Impacto por razón de género.

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

Otros impactos.

No se considera que el proyecto de orden conlleve un impacto económico general. No obstante, puede afectar positivamente a la competitividad, dado que se igualan las obligaciones de información tributaria de las entidades residentes en España y del

resto de entidades no residentes que prestan servicios en territorio español, con o sin establecimiento en España.

Por otra parte, se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en la infancia y adolescencia, ni en la familia.